

IP-VP-R-089-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA):** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE: El día cuatro de julio del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: , quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete cero dos uno - dos, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: "1) Copia del Acta número diez del libro dos de la Reunión de la Junta de Gobierno del 31 de mayo de 2018, copia del acuerdo número cinco tomado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno número tres; celebrada el 13 de julio de 2017 2) Detalle de los pagos realizados por ANDA a la Sociedad Técnica Industrial Agropecuaria, Sociedad anónima de Capital Variable y a la Señora María Arauz de Pozas en concepto de cumplimiento de sentencia judicial pronunciada por Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador. Mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día martes diez de julio del presente año, ___, que completara el formulario de solicitud de se le previno al ciudadano ___ información, a fin de que cumpliese con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, identificarse por medio de algún documento de identidad, adjuntar copia de dicho documento; solicitándole además que aclare a que se refiere con el detalle de la información que solicita, así como también plantee y enumere la información requerida, como también especifique periodo, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información. III) El día diez de julio del presente año, el solicitante , subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa, anexando copia de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho seis dos nueve tres - cinco, en solicito lo siguiente: "1) Copia del Acta número diez del libro dos de la Reunión de la Junta de Gobierno del 31 de mayo de 2018, copia del acuerdo número cinco tomado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno número tres celebrada el 13 de julio de 2017; 2) Detalle de los pagos realizados por ANDA a la Sociedad Técnica Industrial Agropecuaria, Sociedad anónima de Capital Variable y a la Señora María Arauz de Pozas en concepto de cumplimiento de sentencia judicial pronunciada por Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador."

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en delante LAIP), la suscrita Oficial de Información transmitirá la solicitud a la Unidad correspondiente, con el objetivo que estas localicen, verifiquen su clasificación y, en su caso, le comuniquen la manera en que se encuentra disponible. En cuanto a lo peticionado por el ciudadano, se requirió la Información a la unidad de Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA, quién manifestó lo siguiente: En cumplimiento al Art. 70 LAIP y al Derecho de Acceso a la información pública y los principios (disponibilidad, prontitud, integridad, entre otros) que establece el Art. 4 de dicha Ley. Al respecto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) remito en versión pública el Acta número 10 del libro de Actas de junta de Gobierno de ANDA del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en vista que esta contiene información clasificada en el artículo 19 literal g) del mismo cuerpo normativo; el cual consta de veintiséis folios (Ver anexo 1). En relación al acuerdo número cinco, tomado en la sesión ordinaria de Junta de





Gobierno de ANDA número tres, celebrada el trece de julio de dos mil diecisiete, por ser información de carácter oficioso se encuentra publicado en el portal de transparencia de la ANDA, el cual puede ser consultado por cualquier ciudadano. En cuanto al Detalle de los pagos realizados por ANDA a la Sociedad Técnica Industrial Agropecuaria, Sociedad anónima de Capital Variable y a la Señora María Arauz de Pozas en concepto de cumplimiento de sentencia judicial pronunciada por Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, dicho control no es competencia de esta unidad. Así mismo se adjunta al presente el Acuerdo No.5 del Acta No.31 de Sesión ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA celebrada el día 13 de julio de 2017. (doce folios) que forman parte del acta No. 31 en comento.

- V) Con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado en el numeral 2. de la solicitud planteada, la suscrita requirió a la Gerencia Unidad Financiera Institucional, quién manifestó lo siguiente:" En relación a dicha información, se encuentra calificada como información reservada, en vista de que la misma se adecúa al supuesto normativo descrito en el artículo 19 literal "g", pues el proceso judicial al que hace referencia la peticionaria aún se encuentra en curso, pues no obstante ya existe sentencia definitiva en dicho proceso, ésta aún se encuentra en etapa de verificación de cumplimiento, a esta fecha..
- VI) Aunado a lo expuesto por la Unidad de Secretaría de junta de Gobierno de ANDA, la suscrita atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el Art.4 numeral 1 de la LAIP, concatenado a lo establecido en el Art. 10 LAIP Información oficiosa numeral 24, es menester informar que en el portal de transparencia de ANDA, se encuentran publicadas las Actas de Junta de Gobierno, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/actas-de-consejo.
- VII)

 A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información

RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Secretaria de Junta de Gobierno de ANDA la cual se encuentra relacionada en el Romano IV) de la presente resolución; EN VERSIÓN PÚBLICA fundamentado en el Art. 30 por contener información clasificada con reserva fundamentada en el Art. 19 biliteral g) LAIP, que corresponde al documento adjunto de veintiséis folios; II) ENTRÉGASELE referente a Acuerdo Número 5 de Acta No. 31 de Junta de Gobierno de ANDA de fecha 13 de julio de 2017 en copia que consta de doce folios por la Unidad de Secretaría de junta de Gobierno y de la Unidad de Acceso a la Información Pública el enlace correspondiente para consulta . En concordancia a ello se entrega un total de treinta y ocho folios y forman parte integral del presente informe oficial. III) HÁGALE SABER al ciudadano, que lo peticionado en solicitud de información enunciado con numeral 2, se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón de lo manifestado en el Romano V) de la presente resolución. IV) ACLARÉSE al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia V) NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 089-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública de ANDA

